



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLIN, OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2016-00763-00
<b>Demandantes:</b>	Maria Gudiel Arboleda Arango
<b>Demandado:</b>	Carlos Restrepo Arango y Personas Indeterminadas
<b>Proceso:</b>	Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
<b>Decisión:</b>	Señala fecha para Audiencia y Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que el memorial arrimado, se ajusta a los preceptos legales del art. 75 y siguientes del C.G.P, se acepta la **SUSTITUCIÓN** del poder que hace la parte actora, al abogado **OSCAR IVÁN GÓMEZ ZULUAGA**, y en consecuencia se reconoce personería al abogado **RUBEN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ**, para continuar representado a la señora **MARIA GUDIELA ARBOLEDA ARANGO**, en los términos del poder conferido.

Bien: encontrándose el proceso pendiente de continuar con la etapa prevista en el numeral 9° del Artículo 375 del Código General del Proceso, atinente a la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la demanda incoativa del proceso de pertenencia, procede el despacho a hacer previamente los siguientes señalamientos en relación con la situación de pandemia que se presenta desde el mes de marzo del año 2020, la cual ha generado grandes represamientos en las diferentes esferas de la vida cotidiana y de lo que no escapan las actuaciones jurisdiccionales.

Ocurrió que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional colombiano, la cual ha sido prorrogada sucesivamente, siendo que, mediante la Resolución No 666 de 2022, se extiende la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio del año en curso.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA2011556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas

excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

La Rama Judicial, atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Administración de Justicia, paulatinamente ha ido adaptando las condiciones operativas y se fueron ampliando las excepciones a la suspensión de términos, expidiendo el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, el cual establece en el Art. 4 *“Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.”*

La inspección judicial para el proceso que ocupa, es necesaria porque así lo ordena el Código General del Proceso: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda...”*

*“...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la solicitud de reprogramar la audiencia, lo anterior de conformidad con el art. 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con las disposiciones citadas, procede esta Judicatura a **DECRETAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble, ubicado en la Calle 78 B N° 91 A-06 de Medellín e identificado con la matrícula inmobiliaria No.01N-16552, que se verificará el **día MIÉRCOLES 1 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, diligencia en la que se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso; allí se podrán practicar las pruebas que el despacho considere pertinentes.

Se les indica a las partes que la inspección judicial comienza en la sede del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ubicado en el piso 12 oficina 1203 del Edificio José Félix de Restrepo Palacio de justicia de Medellín.

Convocar a las partes y a los apoderados judiciales para que asistan a la audiencia en la fecha y hora indicadas.

Se advierte a las partes y a los apoderados que todos los habitantes del inmueble y los que concurren a la diligencia, en todo momento deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad como medio de prevención debido a la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, que no se ha solucionado.

Finalmente, como dentro del expediente no obra respuesta de las entidades a las que se dispuso oficiar en el auto admisorio, como son, NOTARIADO Y REGISTRO, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral sexto del Art. 375 del CGP, ofíciase nuevamente a dichas entidades para que procedan a suministrar la información que de ellas se requirió.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.